

**RESOLUCION GERENCIAL N° 690 -2024-MDI-GDUyR/G.**Fecha: Independencia, **20 DIC. 2024**
<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?f=5254376p=07273>

VISTOS; El expediente administrativo N° 153496-7 del 02OCT.2024, iniciado por el administrado Rolando Fernando García Espinoza, sobre aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 692-2023-MDI-GDUyR/G del 26DIC.2023, que aprobó la Habilitación Urbana de Lote Único y Subdivisión de Lote Urbano Sin Obras y el Informe administrativo N° 00249-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 12DIC.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 122° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, mediante el expediente administrativo N° 153496-7 de fecha 03OCT.2024, el administrado Rolando Fernando García Espinoza, se apersona ante esta corporación municipal con la finalidad de solicitar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 692-2023-MDI-GDUyR/G del 26DIC.2024, donde se resolvió por aprobar la Subdivisión de Lote Urbano sin Obras, acto administrativo que ha sido materia de observación por parte de la Sunarp Huaraz a través de su esquila de observación N° 2024-02454059 de fecha 22AGO.2024, por lo que se deberá aclarar así en su parte resolutive con nuevo acto administrativo, conforme se indica a continuación:

2.1. SUBDIVISION SIN OBRAS: De la calificación del título, se desprende que el acto rogado es la subdivisión de 2 **SUBLOTES** y un área de **APORTE DE VIA**, de 21.53 m², mediante Resolución Gerencial N° 692-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 26-DIC-2023, expedido por la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual aprueba la subdivisión bajo la modalidad **SIN OBRAS**; no obstante, tiene un **APORTE DE VIA**.

Al respecto, el tipo de subdivisión, que prevé el artículo 10° de la norma GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala: "Las subdivisiones constituyen las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes normativos de cada zonificación. Estas pueden ser de dos tipos:

- **SON OBRAS:** Cuando no requieren la ejecución de vías ni redes de servicios públicos.
- **CON OBRAS:** Cuando lo requieren la ejecución de vías y redes de servicios públicos.

Ahora, al existir un **APORTE DE VIA**, tanto en la resolución municipal y documentos técnicos, la modalidad de la subdivisión es **CON OBRAS**; ya que hay un desprendimiento de un área que es un bien de particulares a favor del estado, ya que será utilizado como vía pública; en tal sentido, deberá aclarar y/o rectificación de la resolución municipal, de tal forma que se apruebe la subdivisión del predio materia de rogatoria **CON OBRA**.





Tenga en cuenta que, cualquier aclaración, modificación de los documentos presentados debe efectuarse a través de nuevo documento indicando que aclara o modifica al primero. Este acto administrativo debe prexistir a la fecha de presentación del título al registro, en su defecto a su reingreso se procederá con la tacha sustantiva prevista en el artículo 42 literal e) del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Sírvase subsanar, aclarando y/o modificando la Resolución Gerencial N° 692-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 26 de diciembre de 2023, conforme al artículo 212° (Rectificación de errores) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, es legal proceder con la aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 692-2023-MDI-GDUyR/G del 26DIC.2023, por las suficientes razones expuestas, debiéndose indicar así en su parte resolutive para los efectos de ley;

Que, asimismo, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 692-2023-MDI-GDUyR/G del 26DIC.2023, conforme corren en autos;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar procedente el petitorio iniciado por el administrado Rolando Fernando García Espinoza a través del expediente administrativo N° 153496-7 de fecha 02OCT.2024, por tanto, **ACLARAR y/o RECTIFICAR** el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 692-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 06DIC.2023, que aprobó la Habilitación Urbana de Lote Único y Subdivisión de Lote Urbano Sin Obras, conforme se señala a continuación:

“Artículo Primero. – Aprobar y Autorizar la solicitud de HABILITACIÓN URBANA DE LOTE ÚNICO Y SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO CON OBRAS, del predio ubicado en el Jr. Francisco Maguiña Condor S/, Predio Huara Jirca, Barrio/Sector Marian, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, de propiedad de: ROLANDO FERNANDO GARCÍA ESPINOZA Y JACINTA PAULINA ESPINOZA VDA. DE GARCÍA, inscrito en la Partida Electrónica N° 11063151 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con un área total inscrita de 1,254.00 m², perímetro 158.90 ml, sobre el cual se desarrollará la Habilitación de Lote Único y Subdivisión de Lote Urbano sin Obras, tramitado con expediente administrativo N° 153496-0 del 04JUL.2023 y por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de esta Resolución”.

Artículo Segundo. – Déjese **SUBSISTENTE** los demás datos técnicos y administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 692-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 26DIC.2023, de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. – Notifíquese a los administrados **ROLANDO FERNANDO GARCÍA ESPINOZA Y JACINTA PAULINA ESPINOZA VDA. DE GARCÍA** en sus domicilios señalados en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto. – Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. – Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
 HUARAZ
 ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
 CIP 74348